

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 520-15

De 24 de agosto de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informes de Actualización Anual (IN-A) y Trimestral (IN-T) que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

1. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
2. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
3. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió correo electrónico el 13 de marzo de 2015 a la sociedad **R.G. HOTELS, INC.**, solicitándole las explicaciones por el cual el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2014, fue entregado el 11 de marzo de 2015, con ocho (8) días hábiles de mora siendo el 28 de febrero de 2015 la fecha límite de plazo de entrega para estos Informes.

Que la sociedad **R.G. HOTELS, INC.**, dio respuesta a las explicaciones solicitadas mediante correo electrónico con fecha 17 de marzo de 2015 en la cual señaló:



"...la nueva administración de RG Hotels asumió el control del grupo durante el mes de noviembre 2014, y contrató al Sr. Miguel Magallón como Director Financiero.

Con respecto al atraso de la presentación de los estados financieros, el Sr. Magallón, en su condición de Director Financiero, solicito que se extendiera el plazo para la presentación de mismos, dado que la nueva administración del grupo había cambiado de firma de auditores de Mckenzie & Mckenzie a Grant Thornton (Cheng y Asociados...)”(sic)

Que habiéndose dado la oportunidad a la sociedad **R.G. HOTELS, INC.**, de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de diciembre 2014, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

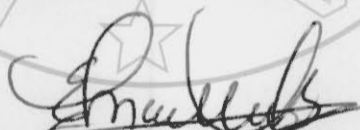
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de Cuatrocientos (B/.400.00) a la sociedad **R.G. HOTELS, INC.**, por la mora de Ocho (8) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral al período terminado el 31 de diciembre de 2014.

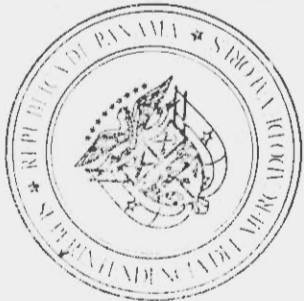
SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Elena Martín B.

Directora de Supervisión



EMB/ya

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

A los 31 días del mes de agosto
dos mil quince
a las 12:00 am notifique
al señor Jorge Hernán Rubín

Que antecede.

El notificado (s).

